

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Pertenencia: 2020-00839

Demandante: Geny Mayeli Tique Rodríguez.

Demandado: Delfin Barragán.

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

Aclare cuál es la dirección del predio que pretende usucapir, ya que en los hechos de la demanda se refiere a la «CALLE 93 B SUR # 18 B - 65» y en las pretensiones solicitó la adjudicación del inmueble ubicado en la «CALLE 73C # 45C-21 SUR».

Según lo anterior, y si es del caso, corrija el libelo genitor y el poder, teniendo en cuenta que, de conformidad con el canon 74 del Código General del Proceso, este último deberá ahora remitirse al «juez de conocimiento».

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **19 de marzo de 2021.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 039**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Ddc

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c851c6564f7a39094421e5c3125ff085970a4f0a03121926afcff2d23e930dc**

Documento generado en 18/03/2021 05:20:47 PM